



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 27 MAR. 2015

Señor

LUIS ALBERTO RUIZ RODRIGUEZ

Socio de CIP Revisores Fiscales, Auditores y Consultores Ltda.

laruizr@ut.edu.co>

| | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 19 de Noviembre de 2014 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2014-666- CONSULTA |
| Tema | Beneficios a empleados según la NIIF para las pymes. |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, párrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el párrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"En mi calidad de Revisor Fiscal de una Entidad Cooperativa, quiero de manera respetuosa elevar la siguiente consulta.

En las NIIF para Pymes se tiene establecida en la Sección 28 BENEFICIOS A EMPLEADOS, Y en el párrafo 28,1 indica que éstos comprenden todo los tipos de contraprestaciones que la Entidad proporciona a los trabajadores.

Por lo anterior, encontramos con sorpresa que la firma de consultoría contratada para adelantar el proceso de implementación de NIIF Pymes en una Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito, este sugiriendo que en las políticas contables, se incorporen dentro del tema de Beneficios a los Empleados, todos los pagos que perciben los trabajadores por mandato de la normatividad laboral existente en Colombia y para nada corresponden a beneficios propios que la Cooperativa por voluntad misma quiera entregar a sus trabajadores.

Dentro de los beneficios que se pretenden incluir en las políticas contables, se están sugiriendo incorporar entre otros asuntos: Los sueldos, primas y demás Prestaciones sociales legales (Primas, vacaciones, pagos por licencias legales, etc.), que la legislación laboral otorga a los trabajadores en Colombia, por mandato legal.

Por lo anterior y como quiera que lo que sería la Sección 28 de NIIFs para Pymes, es que éstos comprenden todos los tipos de contraprestaciones que la entidad proporciona a los trabajadores. Incluyendo administradores y gerentes, a cambio de sus servicios, sin indicar que en éstos comprendan los beneficios propios que la Legislación laboral otorga a los trabajadores (en Colombia el Código Laboral), resulta para nosotros confuso que se esté dando este tipo de orientación e interpretación.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En tal sentido, de manera respetuosa, solicitamos que ese Consejo, en su calidad de organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, expida un concepto claro y preciso en torno de este tema, de tal forma que se indique si los beneficios a los empleados que sería la Sección 28 de Niifs (Sic) para Pymes incorpora también TODOS los pagos que la legislación Laboral Colombiana otorga a los trabajadores o estos únicamente hacen referencia a los beneficios propios que la Entidad Patronal OTORGA libremente y por derecho propio a sus empleados”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: de acuerdo con lo establecido en la párrafo 28.1 de la NIIF para las PYMES, los beneficios a empleados comprenden todos los tipos de contraprestaciones que la entidad proporciona a los trabajadores, incluyendo administradores y gerentes, a cambio de sus servicios. Adicionalmente el párrafo mencionado señala, “...Esta sección aplicará a todos los beneficios a los empleados, excepto los relativos a transacciones con pagos basados en acciones...”

De lo anterior se desprende que, las contraprestaciones a las que el empleado tenga derecho ya sea con ocasión de lo normado por legislación laboral, como aquellas otorgadas voluntariamente por las entidades corresponden a los beneficios a los empleados de que trata la Sección 28. Para mayor ilustración, el párrafo 28.4 señala algunos ejemplos tales como; sueldos, salarios, aportaciones a seguridad social.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP